



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MITRA. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FIDECIX” Y POR LA OTRA PARTE, EL ARQ. ARTURO GAEL VÁSQUEZ MUÑOZ, PERSONA FÍSICA, QUIEN REALIZARÁ EL SERVICIO DE “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL PRESTADOR”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL FIDECIX”

Declara “EL FIDECIX” por conducto de su representante legal que:

I.1. Su representada es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala que se encuentra legalmente constituida, acreditando lo anterior con:

I.1.1. El acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 1978, en el que se autoriza la creación del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicotencatl, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de Octubre del mismo año, protocolizado en la escritura pública número 35769, de fecha 27 de febrero de 1980, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la Ciudad de México D. F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 14, a fojas 4 y 5 frente y vuelta, de la sección 5°, volumen segundo, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 27 de marzo de 1980.

I.1.2. El Convenio de Modificación del Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicotencatl, en virtud del cual a partir del 20 de junio de 1982, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, substituyó al Gobierno Federal como Fideicomitante y Fideicomisario, protocolizado mediante la Escritura Pública Número 21, volumen 248, de fecha 3 de marzo de 1983, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Macías Rivera, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Hidalgo, estado de Tlaxcala, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 214, a fojas 77 frente-vuelta y 78 frente, de la sección 5ª, Volumen II del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 24 de marzo de 1983.

I.2. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con:

I.2.1. Acta de la reunión extraordinaria del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicotencatl de fecha catorce de julio del dos mil veintitrés en la que se llevó a cabo la presentación y designación de la C. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA, como Gerente General del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicotencatl, y Secretario de Actas, y acuerdos del Comité.

I.2.2. Nombramiento otorgado por la LICENCIADA LORENA CUELLAR CISNEROS, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha uno de julio del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: C. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1 y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 9 del Reglamento Interior Fideicomiso Ciudad Industrial Xicotencatl; he tenido en bien nombrarla GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL, con la certidumbre que Usted corresponderá a la confianza y al cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo. Nombramiento que también contiene la firma del Lic. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismo nombramiento que a la fecha no le ha sido modificado en forma alguna.

I.2.3. El Instrumento Notarial número sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro, libro mil trescientos treinta y seis, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés otorgado ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto Titular de la Notaría Pública Número ciento

Página 1 de 8



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDEICIX 2025-01

treinta y uno de la Ciudad de México, en el que consta EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "Nacional Financiera" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL", representada por la Licenciada Ana Marcela Navarro Rivas, en su carácter de Delegado Fiduciario General, a favor de la C. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA, en su carácter de Gerente General del citado Fideicomiso.

I.3. El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es FC/781004 [REDACTED]

I.4. Que su domicilio Legal es el ubicado en Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213 Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tella de la Solidaridad, Tlaxcala C.P. 90434.

I.5. Que su representada tiene la necesidad de la "ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA - BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX - HACIENDA DE "SAN MARTÍN NOTARIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA" consistente en: VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN AL INMUEBLE, ELABORACIÓN DE DICTAMEN CONTEMPLANDO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ASPECTOS GENERALES, INFORMACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE, UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE, DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS, ANÁLISIS DEL ENTORNO, INFORMACIÓN LEGAL, ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO, CONCLUSIONES Y REPORTE FOTOGRÁFICO.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato, se efectuó a través del procedimiento de adjudicación Directa AD-FIDEICIX 2025-01, de conformidad con los artículos 22 fracción III, 37 y 38 fracciones I Y VIII 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.7.- Que para cubrir erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL FIDEICIX" cuenta con la suficiencia presupuestal de remanentes de ejercicios anteriores derivado del ACUERDO 03/02-ORD/2025 de la Segunda Reunión Ordinaria 2025 del Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.

II.-DE "EL PRESTADOR"

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana y que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las actividades que se enuncian en la cláusula primera de este contrato.

II.2.- El ARQ. ARTURO GAEL VÁSQUEZ MUÑOZ, se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta fotografía a color que concuerda con sus rasgos fisonómicos, de ser nacionalidad mexicana, declarando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se considerara como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana y todo derecho derivado por este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la realización del servicio de "ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA - BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX - HACIENDA DE "SAN MARTÍN NOTARIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA" objeto de este contrato.

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) el número VAMA920111 [REDACTED]

II.6.- Que señala como su domicilio para los fines legales y efectos de este contrato el ubicado en calle [REDACTED] de igual forma autoriza el correo electrónico [REDACTED]@avaluos.com.mx y número telefónico [REDACTED] para recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas al presente contrato.

Página 2 de 8

Lic. Emilio Sánchez Piedras # 213,
Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tella Tlaxcala. C.P. 90434
<http://www.fidecix.com>
+52 (241) 41 27047, 41 27051, 4127250

Eliminado parte de párrafos con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y Entidades de la Administración Pública; el contenido de los anexos, que debidamente firmados por las partes se integran al presente contrato, así como las demás Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y Administrativas que Regulan el Objeto del Presente Instrumento.

II.8.- Que conoce el sitio del donde deberá realizarse la **"ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE "SAN MARTÍN NOTARIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA"** objeto de este contrato, a fin de que se consideren todos los factores que intervienen en su ejecución, además que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización y solvencia económica suficiente para celebrar el presente contrato y obligarse al estricto cumplimiento.

III.- "DE LAS PARTES"

Declaran que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que se ostentan y que en la suscripción del contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento libre voluntad con el que se suscribe.

expuesto lo anterior, las partes se sujetan al compromiso y a la forma que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDECIX" encomienda a "EL PRESTADOR" la **"ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE "SAN MARTÍN NOTARIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA"** consistente en: VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN AL INMUEBLE, ELABORACIÓN DE DICTAMEN CONTEMPLANDO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ASPECTOS GENERALES, INFORMACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE, UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE, DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS, ANÁLISIS DEL ENTORNO, INFORMACIÓN LEGAL, ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO, CONCLUSIONES Y REPORTE FOTOGRÁFICO **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar los trabajos requeridos por **"EL FIDECIX"** hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en II.7. de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de prestación de servicios vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos mismos que se tienen por reproducidos como integrantes de estas cláusulas.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDECIX" pagará a **"EL PRESTADOR"** por los trabajos y/o servicios objeto del presente contrato el importe total incluyendo impuestos por la cantidad de **\$66,250.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la tasa por el impuesto al valor agregado (I.V.A.) del dieciséis por ciento con un importe de **\$10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, esto es igual a un importe total de **\$76,850.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato, del día 22 de mayo al 29 de mayo de 2025, comprendiéndose como plazo de ejecución de 05 (cinco) días hábiles, la entrega oficial se hará en el 30 de mayo de 2025 ó la que determine **"EL FIDECIX"**.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"EL FIDECIX", se obliga a poner a disposición de **"EL PRESTADOR"**, el ó los inmuebles en donde deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la fecha de inicio estipulada, **"EL PRESTADOR"** se compromete a cuidarlo y conservarlo, así como a devolverlo en excelente estado con los trabajos correspondientes y sin ningún problema legal, administrativo, ni de ninguna otra índole.

Página 3 de 8



en cualquier momento responsable si surgiera algún problema en virtud de la presentación de servicios que se integra en el presente contrato y se compromete a sacar en paz y a salvo a “EL FIDECIX”.

“EL PRESTADOR” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” se efectúen a satisfacción de “EL FIDECIX”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL FIDECIX” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento señalada en este contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “EL PRESTADOR” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de “EL FIDECIX”.

“EL PRESTADOR” se obliga a no subcontratar en la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” a otra u otras personas físicas o morales. Sólo con la autorización previa de “EL FIDECIX”, podrá hacerlo para cumplir con el objeto del presente contrato.

“EL PRESTADOR” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se sujetará a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de planeación urbana, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que al efecto le señale “EL FIDECIX”. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos se realizará cumpliendo lo requerido en el objeto del presente contrato, para lo cual, “EL PRESTADOR” comunicará por escrito a “EL FIDECIX”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por este contrato, para ello “EL FIDECIX”, verificará a través de las personas que Asisten en este acto a la Gerente General de “EL FIDECIX” que estén debidamente concluidos, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Una vez que “EL FIDECIX”, haya constatado la terminación de los trabajos se procederá a la recepción de los mismos, la presentación de la entrega oficial se hará el 30 de mayo de 2025 o la fecha que determine “EL FIDECIX”.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

“EL FIDECIX” tendrá la facultad de verificar el avance de la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” objeto de este contrato, que ejecuta “EL PRESTADOR” de acuerdo con el calendario aprobado, “EL FIDECIX” para el atraso en los trabajos objeto del presente contrato, lo calculará por día, los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el calendario de ejecución pactado para este contrato.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” es menor de lo que debió realizarse, “EL FIDECIX”, procederá a:



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

- A).- La retención en total del 1% de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación del servicio, hasta la revisión, por lo tanto, si procediera, se hará la devolución que corresponda de esta retención en el pago que presente **"EL PRESTADOR"**.
- B).- Aplicar como sanción definitiva, la retención obtenida de conformidad con el inciso precedente, esta cantidad se aplicará en beneficio de **"EL FIDECIX"**, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"**.

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto a las obligaciones específicas en el contrato y será sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL FIDECIX"**, de exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PRESTADOR"**, porque de suscitarse algún evento o contingencia ajenos a la voluntad, de común acuerdo se ajustará el calendario a las modificaciones procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL FIDECIX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento el servicio objeto del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando se determine la suspensión de la **"ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE "SAN MARTÍN NOTARIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA"** o rescisión del contrato, por causa no imputable a **"EL PRESTADOR"**, **"EL FIDECIX"**, pagará a solicitud de **"EL PRESTADOR"** los trabajos ejecutados, comprobados y que se relacionen directamente con este contrato, **"EL PRESTADOR"**, dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación escrita de **"EL FIDECIX"**, sobre la suspensión o rescisión, debe presentar el avance del servicio prestado que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, **"EL FIDECIX"**, deberá resolver sobre la procedencia de la petición y de ser así, celebrar convenio modificadorio entre las partes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL FIDECIX", podrá en cualquier momento rescindir este contrato sin necesidad de declaración judicial por causas de interés general o por el incumplimiento a las obligaciones contraídas. La contravención a las disposiciones de la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata para **"EL FIDECIX"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a el contratista, **"EL FIDECIX"**, procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultados de trabajos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

"EL FIDECIX" procederá a la rescisión del contrato cuando **"EL PRESTADOR"** no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el calendario de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este contrato.

A).- **"EL FIDECIX"** comunicara por escrito a **"EL PRESTADOR"** la determinación de rescisión del contrato y las causas que lo motivan.

B).- Dentro del término de quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de **"EL FIDECIX"**, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar por escrito la defensa a su favor.

Página 6 de 8



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

QUINTA: ANTICIPOS Y GARANTÍAS.

“EL FIDECIX”, no otorgara anticipo alguno, para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato; “EL PRESTADOR” se obliga a entregar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente, la garantía a que alude el artículo 139 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad correspondiente al 10% del monto total antes del IVA.

SEXTA: SUMINISTRO DE BIENES.

“EL FIDECIX” no proporcionara, en su caso, a “EL PRESTADOR” materiales, insumos y otros bienes relacionados con el levantamiento topográfico objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: PLAZOS Y FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los pagos relacionados con la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” objeto del presente contrato, se pagaran en una sola exhibición, una vez hechos y validados los trabajos, deberá hacer la entrega formal del objeto de este contrato acompañada de su documentación soporte, además de acompañar la factura correspondiente.

Dicho pago será mediante transferencia bancaria al número de cuenta proporcionado por “EL PRESTADOR”, el cual corresponde a:

Banco:

Número de Cuenta:

Clabe Interbancaria

A nombre de: ARTURO GAEL VÁSQUEZ MUÑOZ

OCTAVA: MATERIALIDAD DE LA EMPRESA

“EL PRESTADOR” se obliga a acreditar que es una persona física, que cuenta con el equipo especializado y los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las actividades que se enuncian en la cláusula primera de este contrato.

Además “EL PRESTADOR” manifiesta a “EL FIDECIX” que se encuentra con sus características fiscales vigentes y al corriente y que no recae en lo normado por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOVENA: RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL PRESTADOR” será el responsable directo de elaborar, supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos que presentara a “EL FIDECIX” ante él y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, en el lugar donde se ejecuten y tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en la ley de la materia aplicable, más aquellas funciones que le señale “EL FIDECIX”.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que “EL PRESTADOR” cuenta con el personal con experiencia técnica necesaria para ejecutar los trabajos y/o servicios contratados, para lo cual deberá incluir carta compromiso de seguimiento técnico por parte de “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” se obliga a tener a disposición de “EL FIDECIX” en el lugar donde se realice la “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” y bajo la responsabilidad de su representante los proyectos, para que “EL FIDECIX” pueda verificar el avance.

Las partes convienen que “EL FIDECIX” no tendrá ninguna responsabilidad laboral, fiscal, civil, penal, mercantil, seguridad social, ni de ninguna otra índole frente a terceros, ni de empleados de cualquier actividad que sean contratados por “EL PRESTADOR”, quien se hace

Página 4 de 8

Lic. Emilio Sánchez Piedras # 213,

Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tefla Tlaxcala. C.P. 90434

<http://www.fidecix.com>

+52 (241) 41 27047, 41 27051, 4127250

Eliminado parte de párrafos con fundamento legal, at. 116 párrafo tercero de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ay.108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala; el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.



FIDECIX
FIDECOMISIÓN DE LA CIUDAD INDUSTRIAL
DE XICOHTÉNCATL



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

- C).- “EL FIDECIX”, transcurrido el plazo de quince días naturales a que se refiere el inciso anterior, sin respuesta de “EL PRESTADOR”, o dentro de un plazo de quince días naturales a partir de la contestación que formule “EL PRESTADOR”, procederá a analizar las defensas y/o justificaciones de aquel y emitirá su resolución declarando o no la rescisión del contrato.
- D).- Se procederá a la rescisión, se establecerá la responsabilidad o no de “EL PRESTADOR” y se determinarán los trabajos ejecutados no liquidados, estableciendo un estado de cuenta que resulte del avance para la correcta liquidación.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD.

Las partes están de acuerdo en sujetarse estrictamente para la ejecución del “ELABORACIÓN DEL PRIMER AVALÚO COMERCIAL DE LA PRIMERA ETAPA – BREÑA, DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DOS DE LA FRACCIÓN DE LA EX – HACIENDA DE “SAN MARTÍN NOTARIO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA” objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley en la materia y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN A LAS Y ESPECIFICACIONES PROGRAMADAS.

“EL FIDECIX”, podrá modificar el servicio, especificaciones, programa y calendario de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de “EL PRESTADOR”, las modificaciones que se aprueben se consideren incorporadas a este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a “EL PRESTADOR”, este deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud; “EL FIDECIX”, resolverá en un término de tres días la solicitud respectiva y en su caso considerará lo que haya solicitado el contratista.

Si la causa de la demora fuere imputable a “EL PRESTADOR”, “EL FIDECIX”, podrá exigir el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión, aplicando las sanciones previstas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y/o documentación que llegare a recibir “EL PRESTADOR”, por virtud de la celebración del presente contrato, se entenderán estrictamente confidenciales y por lo mismo no podrá divulgarlas o revelarlas, guardando la reserva debida y bajo ninguna circunstancia, a terceras personas, salvo autorización por escrito de parte de “EL FIDECIX”, en la inteligencia de que el incumplimiento de la presente cláusula constituirá la rescisión automática del presente contrato, con independencia de las acciones civiles y/o penales que le asistan ejercer a “EL FIDECIX”, quien podrá denunciar a “EL PRESTADOR” ante toda clase de autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que a partir de que dan acceso a la información o datos personales motivo del presente contrato, serán responsables en el ámbito de su competencia, del adecuado manejo de información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

En todo lo no previsto expresamente por “LAS PARTES”, el presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil de para el estado libre y Soberano de Tlaxcala.

Página 7 de 8

Lic. Emilio Sánchez Piedras # 213,
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla Tlaxcala. C.P. 90434
<http://www.fidecix.com>
+52 (241) 41 27047, 41 27051, 4127250

Eliminado parte de párrafos con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el número Ar. 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

AD-FIDECIX 2025-01

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales establecidos en el recinto denominado "Ciudad Judicial" con residencia en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en duplicado al margen y al calce en Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

POR "EL FIDECIX"


MTRA. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA
GERENTE GENERAL DEL FIDECIX

C.P. CARLOS ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO


ING. HÉCTOR FLORES FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

POR "EL PRESTADOR"


ARQ. ARTURO GAEL VÁSQUEZ MUÑOZ
PERSONA FISICA
PERITO VALUADOR